



RESOLUCIÓN No. 4657

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.





Nº 4657

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.



Handwritten signature or mark.



4657

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2010ER49302 del 2 de septiembre de 2010, Pavimentos de Colombia S.A.S., con el NIT. 860.024.586-8, Representado Legalmente por Andrés López Jaramillo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.597.241, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra, ubicado en la Carrera 13 A No. 89-31, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Que teniendo en cuenta la solicitud de Pavimentos de Colombia S.A.S., con el NIT. 860.024.586-8, Representado Legalmente por Andrés López Jaramillo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.597.241, con radicado No. 2010ER49302 del 2 de septiembre de 2010, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2010EE46677 del 20 de octubre de 2010, el cual en la parte pertinente dice:

" (...) VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada la solicitud y la documentación anexada, se encontró lo siguiente:



Handwritten signature



№ 4657

- *El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe 5 Artículo literal a, Decreto 959/00)*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *Se solicita desmontar o abstenerse de instalar el elemento en el espacio público. (Recuerde que las vallas de obra deben estar instaladas dentro del predio en el cual se desarrolla la obra.)*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "

Que mediante Radicado No. 2010ER63735 de 24 de noviembre de 2010, fue contestado Requerimiento así:

"(...) Lo siguiente:

1. *Frente al requerimiento técnico me permito reiterar que el artículo 10.6 del Decreto 506 de 2003 que establece: " Estas valla se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra..."*
2. *En esas condiciones, siendo las vallas de obra elementos temporales de carácter excepcional, pueden instalarse del cerramiento de la obra hacia adentro , y en todo caso dentro de los límites que determinan como área privada del predio, sin necesidad de reservar paramentos de construcción ni controles ambientales , ya que es justamente en esos espacios donde se empieza a escavar para realizar las obras , lo que impediría la existencia del elemento en esas condiciones .*
3. *Para el caso que nos ocupa, el predio donde se pretende desarrollar la obra que aún se encuentra en la etapa de preventa hasta tanto no se llegue al punto de equilibrio, aun cuenta con una construcción previa, que no será demolida hasta tanto no se cuente con la correspondiente licencia de construcción, como consecuencia de la llegada a tal punto de equilibrio.*
4. *Cuenta este predio con dicha construcción y un cerramiento frente a la*



mes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4657

misma, que justo en el lugar edificado se corta y retrocede voluntariamente para dar vía libre de ingreso, sin embargo si se llegare a cabo una proyección imaginaria del mismo frente a la construcción el elemento estaría tras el cerramiento, es decir en espacio privado.

5. *Aun mas, es necesario manifestar que el inmueble se encuentra retrocedido respecto de las edificaciones del sector, con lo que la valla se encuentra por ahora, tras el paramento de construcción del sector, lo que ratifica que se encuentra en espacio privado.*
6. *Una vez se cuente con la licencia de construcción el actual cerramiento se modificara por un cerramiento de obra y la valla se adelantará, ya que en lugar donde se encuentra, justamente se realizara las demoliciones y excavaciones.*
7. *Siendo así, la valla no se encuentra en espacio público sino en espacio privado por detrás del cerramiento, hecho este que nos permite con el mayor respeto solicitar a su Despacho declarar probado el cumplimiento del elemento y proseguir con el otorgamiento del registro.*
8. *Para efectos probatorios del punto en particular, se aporta fotografía de la valla en comento, donde se evidencia que el elemento está instalado del cerramiento hacia adentro, haciendo una proyección del mismo.*
9. *De igual forma se aporta plano del inmueble en donde consta que el espacio donde se encuentra instalado corresponde a área privada y no espacio público.*

... ''

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201002041 del 28 de diciembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

(...) CONCEPTO TECNICO PEV No. 201002041 de 28 de diciembre de 2010.

Fecha de Aprobación 28/12/2010
No. de aprobación: 201002041

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO



rose



4657

Razón Social	PAVIMIENTOS DE COLOMBIA .
Cédula o Nit.	860.024.586-8
Teléfono	3760030
Dirección de notificación	AVENIDA 82 No.10-50 PISO 9
Nombre Representante Legal	ANDRES LOPEZ JARAMILLO
Cedula/Extranj.	79.597.214

REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD

No. Radicación	2010ER63735
Fecha Radicación	24/11/2010
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2010EE46677-2010ER49302
Tipo de trámite	Registro

1. "OBJETO:

Verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EE46677 de 20/10/2010, para establecer si es procedente que expida registro de elemento Tipo Valla de Obra.

2. ANTECEDENTES

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

Texto de la Publicidad	ELEMENTO EQUILIBRIO NATURAL APARTAMENTOS DE 53,68,80,91,100, Y 150 M2 Pent-house desde 276 m2, visite apartamento modelo
Dirección de la publicidad	Carrera 13 A No.89-31
Localidad Solicitud	CHAPINERO
Tipo de Elemento	Valla de obra
Tipo Publicidad	Comercial
Ubicación de la publicidad	FACHADA
Área del Elemento de Publicidad	47.36
Sector de actividad	Residencial con zonas de comercio y servicios
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición
Piso en que funciona	No aplica
Periodicidad del Elemento	Temporal
Tipo de vía	No aplica
Tipo de estructura	Convencional
Licencia de construcción	FIDUCIA

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:





Nº 4657

Condiciones generales: En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m2). (Artículo 10 literal 10.6, literal 10.6, Decreto 506/03)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión NO cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto. 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud NO cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

La valla se encuentra instalada en la fachada de la edificación y las vallas de obra se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra (Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506/03)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. No es viable la solicitud de registro nuevo 2010ER49302 de 02/09/201, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural) Pavimentos de Colombia / ANDRES LÓPEZ JARAMILLO, abstenerse de instalar el elemento el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.



mes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada, el Requerimiento Técnico, su contestación y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)".

Que el primer Considerando del Decreto Distrital No. 506 de 2003, dice:

*(...)" Que la Ley 140 de 1994, " Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional", dispone en su artículo segundo que su objeto es " ...mejorar la calidad de vida de los habitantes del país mediante la descontaminación visual y del paisaje, **la protección del espacio público** y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la*





№ 4 6 5 7

actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por Pavimentos de Colombia S.A.S., con el NIT. 860.024.586-8, Representado Legalmente por Andrés López Jaramillo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.597.241, el Requerimiento Técnico, su contestación y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 201002041, de 28 de diciembre de 2010, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo Valla de Obra incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo materia de este asunto, toda vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado (...) *"La valla se encuentra instalada en la fachada de la edificación y las vallas de obra se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra (Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506/03)"*, de conformidad con el numeral 4 de la Valoración Técnica, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos,



mez



Nº 4657

autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Convencional de Obra, ubicada en la Carrera 13 A No. 89-31, Localidad de Chapinero, solicitado por Pavimentos de Colombia S.A.S., con el NIT. 860.024.586-8, Representado Legalmente por Andrés López Jaramillo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.597.241, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Pavimentos de Colombia S.A.S., con el NIT. 860.024.586-8, Representado Legalmente por Andrés López Jaramillo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.597.241, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Carrera 13 A No.89-31, Localidad de Chapinero, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.



mez



4657

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Pavimentos de Colombia S.A.S., con el NIT. 860.024.586-8, Representado Legalmente por Andrés López Jaramillo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.597.241, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Pavimentos de Colombia S.A.S., con el NIT. 860.024.586-8, Representado Legalmente por Andrés López Jaramillo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.597.241, o quien haga sus veces en la Avenida 82 No. 10-50 Piso 9, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
 Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
 Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
 CT. 201002041 del 28 de diciembre de 2010
 Radicación: 2010ER49302 de 02/09/2010
 Expediente: 17-11- 1278



05 SEP 2011

RESOLUCION 4657/2011
MARIO ALBERTO CHAGARRO PERILLA
APODERADO

3-607A

79.590.642

Dario

DIRECCION 92 #10-50.
3760030

Boris M

12-09-11

A-0000

Dario